



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/673/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/673/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el particular formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00914420.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/673/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se puso a la vista la información a la parte recurrente, sin que se desahogara manifestación alguna.

**VI. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fechas veintitrés de febrero y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, requerir al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y a Oficialía Mayor, ambos a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00914420, rindiendo oportunamente el informe solicitado en fechas dos de marzo y uno de junio de dos mil veintiuno.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con los hechos expuestos materia de su inconformidad, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Hola buen día, por medio de la presente solicitud requiero información referente al predio denominado Parque de la Colonia Lomas de Valle Verde, en particular lo siguiente

De la Dirección de Administración Urbana

1. Oficio o Acuerdo de autorización del Fracc. Lomas de Valle Verde
2. Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde.
3. Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde
4. Oficio de Donación al Municipio del área destinado a parque en la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde
5. Plano oficial que existe en Catastro del Fracc. Lomas de Valle Verde
6. Expediente catastral de la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde (de todos los lotes existentes)
7. Indicar el uso de suelo que existe en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde
8. Todo lo actuado por su dependencia en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde

De la Dirección de Bienes Patrimoniales

1. Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde.
2. Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde
3. Oficio de Donación al Municipio del área destinado a parque en la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde.

De la Dirección de Protección Civil

1. Todo lo actuado por su dependencia en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde." (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

"En referencia al Punto 1).- En base a Oficio de autorización del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, se informa que dicho Fraccionamiento fue creado y regulado por la extinta "Inmobiliaria del Estado de Baja California, el 03 de Febrero de 1977, siendo actualmente el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI).

En referencia al Punto 2).- En base a Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre dentro del expediente con esta información.

En referencia al Punto 3).- En base a Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre en el expediente con esta información.

En referencia al Punto 4).- En base a Oficio de donación al Municipio del área destinado a parque en la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que no existe Memoria Descriptiva ni registro Catastral de la mencionada manzana 90 del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, así mismo no existe inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (R.P.P.C.), de ningún predio que se identifique como manzana 90.

Nota: Considerando lo anterior se le informa que se anexa a la presente en formato **PDF**, un archivo que contiene la información de inscripción de las memorias descriptivas del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde así como el registro de Inscripción de Transferencia de los inmuebles descritos en la

mencionada inscripción a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), en virtud del acuerdo de transmisión de bienes propiedad del Gobierno del Estado a favor del (INDIVI), mismo donde se observa que no existe ningún registro de memoria alguna del predio en mención denominado como manzana 90.

En referencia al Punto 5).- En base a Plano Oficial que exista en Catastro del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se le informa que se anexo a la presente encontrara en formato **PDF**, un archivo que contiene copia del Plano original antiguo y Oficial de la Colonia Lomas de Valle Verde.

En referencia al Punto 6).- En base a Expediente Catastral de la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre en expediente alguno con esta información.

En referencia al Punto 7).- En base a el Uso de Suelo que existe en la zona identificada como mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que No se encontró ningún archivo que obre en expediente alguno con esta información.

En referencia al Punto 8).- Se contesta que no se encontró ninguna información ni actuación en expediente alguno.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Buenas tardes. Agradezco su respuesta, sin embargo hace falta la constestacion por parte de la Direccion de Administracion Urbana, Ecologia y Medio ambiente en los puntos siguientes:

1. Oficio o Acuerdo de autorización del Fracc. Lomas de Valle Verde
2. Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde.
3. Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde
4. Oficio de Donación al Municipio del area destinado a parque en la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde
6. Expediente catastral de la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde (de todos los lotes existentes)
7. Indicar el uso de suelo que existe en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde
8. Todo lo actuado por su dependencia en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde

Agradezco su atencion

Saludos.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar la pertinente y debida contestación de manera fundada y motivada al Recurso de Revisión interpuesto se expone lo siguiente:

Una vez realizado un análisis exhaustivo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, derivado de la Solicitud antes referida, se obtiene y deduce la siguiente información y se contesta:

En referencia al oficio o acuerdo de autorización del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde. Se informa que el Gobierno del Estado a través de la extinta Inmobiliaria del Estado de Baja California (IEE), actualmente el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), elaboraba Convenios de Regularización de colonias y predios, realizando adjudicaciones y compras a propietarios de polígonos, para la realización de los procesos de Regularización a particulares, de acuerdo a sus necesidades. Por lo tanto y considerando lo anteriormente descrito en esta dependencia no se encontró Oficio o Acuerdo de autorización alguno del fraccionamiento Lomas de Valle Verde.

En referencia al Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que dentro de la planeación realizada y proyectada dentro de la regularización de la Colonia en referencia, hasta el momento no se ha realizado la entrega oficial de las mencionadas calles del Fraccionamiento en cita, al Ayuntamiento, asimismo mencionamos que no se encontró ningún oficio en donde se le requiriera o se exigiera tal donación al Ayuntamiento de Ensenada Baja California.

En referencia al Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que que dentro de la planeación realizada y proyectada para áreas verdes de la Colonia en referencia, hasta el momento no se ha realizado ninguna entrega oficial de la misma al Ayuntamiento, asimismo mencionamos que no se encontró ningún oficio en donde se le requiriera o se exigiera tal donación al Ayuntamiento de Ensenada Baja California.

En referencia al Oficio de donación al Municipio del área destinado a parque en la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se informa que actualmente se encuentra inmersa dentro de un polígono general envolvente perteneciente al actual Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), una porción de terreno mencionado como mza. 90, de la cual no se encuentra registro Catastral alguno en esta Dependencia a mi cargo, ni existe Memoria Descriptiva alguna de la mencionada manzana 90 del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, así mismo le informamos que no existe inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (R.P.P.C.), del Gobierno del Estado de Baja California.

En referencia a Expediente Catastral de la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde. Se contesta que en referencia a lo anteriormente descrito, No se encontró ningún archivo o expediente con esta información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente, habrá de realizarse el estudio al agravio vertido siendo que, atendiendo al criterio 01-20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, únicamente se realizará el análisis a los puntos motivo de su inconformidad, por lo anterior se transcribe el criterio en mención:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En este orden de ideas, se procede al estudio del punto uno: "1. Oficio o Acuerdo de autorización del Fracc. Lomas de Valle Verde" (sic); en el presente punto el sujeto obligado emite la siguiente respuesta: "1).- En base a Oficio de autorización del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, se informa que dicho Fraccionamiento fue creado y regulado por la extinta "Inmobiliaria del Estado de Baja California, el 03 de Febrero de 1977,

**siendo actualmente el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI).**” (sic). Como podemos percatarnos, el sujeto obligado manifiesta su incompetencia informando que dicho fraccionamiento fue creado y regulado por la extinta “Inmobiliaria del Estado de Baja California, el 03 de Febrero de 1977, siendo actualmente el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI).

Por lo anterior, este Órgano Garante, a fin de allegarse de mayores elementos de convicción, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, giró oficio dirigido al Director General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), a efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa. Por lo que, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se recibió físicamente ante la sede de este Instituto, el informe de autoridad emitido por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de INDIVI, informando que no forma parte del patrimonio del Instituto, ni ha sido transferida por parte del Gobierno del Estado al INDIVI; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada:

[...]

Anteponiendo al presente un cordial saludo y en seguimiento al oficio número DA/112/2021 de fecha 25 de febrero del año en curso, signado por la C. Patricia Del Bosque Aguilera, Directora Administrativa de este Instituto, mediante el cual nos turna oficio número OE/C2/185/2021 de fecha 23 de febrero del año en curso del Instituto de Transparencia de Baja California (ITAIPBC), Órgano Garante para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (LTAIPBC), en el solicitan diversa información respecto a lote ubicado en la manzana 90 del Fraccionamiento Lomas de Valle Verde, así como de los lotes que lo comprenden, me permito informarle lo siguiente:

La manzana en mención no forma parte del patrimonio de este Instituto, ni ha sido transferida por parte del Gobierno del Estado a INDIVI, por lo que cualquier información al respecto tendría que solicitarse a Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

[...]

Además, de mencionar la incompetencia por parte del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, concluye que cualquier información al respecto tendría que solicitarse a Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

En este entendido, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se giró oficio dirigido al Oficial Mayor de Gobierno, a efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa. Por lo que, en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se recibió físicamente ante la sede de este Instituto, el informe de autoridad emitido por parte del Oficial Mayor, informando no encontrar oficios y/o contratos de donación, donde se hayan donado las áreas solicitadas; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo y en respuesta a la solicitud de Información Pública, en relación al oficio de requerimiento Número OE/C2/351 /2021 del Órgano Garante de la localidad, referente a la solicitud del Instituto de Transparencia del Estado de Baja California, con motivo de la sustanciación del Recurso de Revisión RR/673/2020, en relación a la información pública número 00914420, mediante la cual solicita respuesta de la Dirección de Bienes Patrimoniales respecto:

- 1.- Oficio de Donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas del Valle Verde.
- 2.- Oficio de Donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde.
- 3.- Oficio de Donación al Municipio del área destinada a parque en la mza. 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde.

Con el fin de dar contestación a la información solicitada, esta Dirección a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa NO encontrando Oficios y/o Contratos de Donación, donde se hayan donado las áreas citadas con antelación, en relación con lo peticionado por el solicitante.

[...]

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante procedió a la revisión de la normatividad del sujeto obligado, a fin de constatar si se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones poseer la información motivo de la solicitud, atendiendo al criterio 13-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Incompetencia.*** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Bajo esta tesitura, al momento de analizar la normatividad aplicable, le compete al Departamento de Administración de Bienes Patrimoniales del sujeto obligado, asegurarse de que el acuerdo de autorización del fraccionamiento de que se trate, en el cual se definen las áreas de donación a favor del Municipio sea inscrito en el Registro de la Propiedad y el Comercio del Estado de Baja California, como así se establece en la fracción XI del artículo 85 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California:

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE  
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 85.-** Compete al Departamento de Administración de Bienes Patrimoniales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

XI.- Asegurarse de que el acuerdo de autorización del fraccionamiento de que se trate, en el cual se definen las áreas de donación a favor del Municipio, sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Baja California, una vez Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y notificar al Director de Administración Urbana, Ecología y Medo Ambiente, para que se continúe con el procedimiento para llevar a cabo las acciones de urbanización, de no haberse realizado la inscripción por parte del fraccionador no se podrá llevar a cabo ninguna acción de urbanización;

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado manifestó que “no se encontró Oficio o Acuerdo de autorización alguno del fraccionamiento Lomas del Valle Verde.” (sic); por lo que se aduce

que estamos ante una declaración de inexistencia, y siendo estar dentro de su competencia se debe de declarar formalmente la inexistencia del “Oficio o Acuerdo de autorización del Fracc. Lomas de Valle Verde” ante el Comité de Transparencia.

Pasando a los puntos 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información y en los cuales se muestra la inconformidad por parte del particular; los puntos en mención se estudiarán en conjunto siendo los siguientes:

2. Oficio de donación al Municipio de las áreas destinadas como calles del Fracc. Lomas de Valle Verde.
3. Oficio de donación de las áreas verdes al Municipio del Fracc. Lomas de Valle Verde
4. Oficio de Donación al Municipio del area destinado a parque en la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde
6. Expediente catastral de la mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde (de todos los lotes existentes)
7. Indicar el uso de suelo que existe en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde
8. Todo lo actuado por su dependencia en la zona identificada como mza 90 del Fracc. Lomas de Valle Verde

En este contexto, podemos percatarnos que al estar dentro de las atribuciones del sujeto obligado con los argumentos antes vertidos y al revisar las constancias que obran en el expediente; tanto en la respuesta inicial como en la contestación del presente recurso de revisión, señala que no se han encontrado los oficios materia de la solicitud de acceso a la información pública; sin embargo, no le da la certeza al recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información para la declaración de inexistencia como así lo establece el criterio 04-19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se declare formalmente la inexistencia de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública 00914420, ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de

que se declare formalmente la inexistencia de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública 00914420, ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se declare formalmente la inexistencia de los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública 00914420, ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

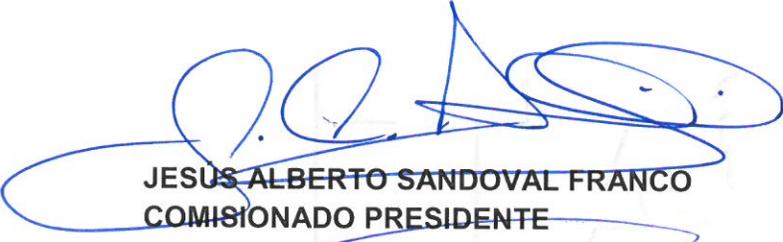
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

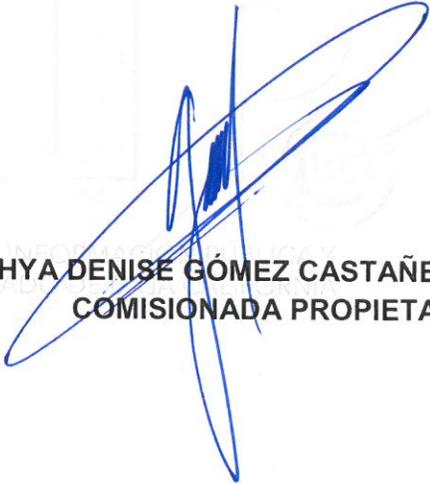
**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
  
**ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/673/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.